

EMBID IRUJO, Antonio *et al.* (2006). *Derecho al agua*.
Cizur Menor (España): Aranzadi, 316 pp.

De acuerdo a estudios más o menos contestes, hoy cada 15 segundos muere un niño de alguna enfermedad causada por la falta de acceso al agua potable, el saneamiento inadecuado o la higiene precaria y, en total, casi cuatro millones de personas mueren cada año de enfermedades cuyo vector es el agua y en el mundo son más de 1.000 millones las que carecen de abastecimiento de agua básico. Esta situación es especialmente acuciante en el continente africano, donde el 30% de los sistemas de suministro de agua en zonas rurales no funciona. En Asia, América Latina y el Caribe la cifra oscila entre el 4% y el 17%, respectivamente. Por estas razones, aproximadamente 1.500 millones de personas sufren enfermedades vinculadas a la falta de este recurso en sus aspectos esenciales.

En Chile las investigaciones en torno a las condiciones adecuadas –entiéndase mínimas o básicas– de abastecimiento de agua para consumo, saneamiento, alimentación e higiene –cuestiones esenciales para la vida y la salud de las personas–, han ido de la mano de estudios vinculados a la economía o la política jurídica¹, más que con investigaciones propiamente jurídicas que, en general, no se ha ocupado del tema o cuando lo ha hecho ha sido de modo tangencial².

El libro colectivo que se comenta –que es dirigido por el Prof. Dr. Antonio EMBID IRUJO– hace precisamente lo contrario a lo ya dicho, pues se ocupa con claridad y precisión sobre el “derecho al agua” como un derecho humano. Así pues, las colaboraciones de Mireya CASTILLO, Sergio SALINAS, Ismael JIMÉNEZ, José JUSTÉ y de Miguel MATHUS, más la comunicación de Mauricio PINTO y otros, además del aporte que hace el propio EMBID, presentan una maciza descripción de este derecho como un derecho humano, sin perjuicio de señalar los aspectos no desarrollados aún en relación a él.

En efecto, en el primer trabajo se presenta la problemática en general para revisar sus antecedentes normativos, predominantemente de carácter internacional y su regulación interna en España, para luego trazar la distinción de este derecho “nuevo” respecto del derecho de uso “común”. Se hace cargo, al final, de la compleja y específica problemática del acceso al agua desde el sistema de precios.

¹ Por ejemplo, los desarrollados por la División de Recursos Naturales e Infraestructura de la CEPAL. Ver los estudios publicados en el sitio web: <http://www.eclac.cl/dnrn>

² Excepciona lo anterior NEUMANN MANIEU, Christian (2003). “El derecho a satisfacer la sed en el Derecho de Aguas”. *Revista de Derecho Administrativo Económico*. Vol. V N° 2, pp. 397-416.

Luego, el segundo, revisa su configuración específicamente en el Derecho internacional particularmente su reconocimiento, sea como derecho implícito sea como derecho expreso en diversos instrumentos de índole *ius internacionalista*; para concluir con la explicación de sistemas o procedimientos de control jurídico de protección del derecho al agua.

En tercer término, se analiza el derecho al agua en la perspectiva de reconocimiento de este derecho como un derecho humano; a la fijación de su contenido normativo, fundamentalmente vinculadas a la accesibilidad, la calidad y la cantidad; y las distintas clases de obligaciones estatales así también como a todos los sectores de la sociedad involucrados en la gestión del recurso hídrico en relación a este derecho. Finalmente se plantea como guía maestra la solidaridad con respecto a este, lo que permitiría a nivel nacional e internacional su adecuado respeto y protección.

A continuación, en cuarto lugar, se analiza este derecho desde una perspectiva fiscal, en particular en lo relativo a la explicitación de cuáles son los instrumentos económicos y jurídicos vinculados con el costo del agua para usos domésticos. En seguida se proponen las medidas correspondientes para asegurar a los usuarios la mejor fórmula de defensa de sus derechos y garantías involucrados, de manera que se asegure el menor precio posible a fin de afirmar plenamente el "precio asequible" de los usuarios respecto de este vital recurso. Se concluye este análisis con la explicación sobre la compleja cuestión en torno al corte de suministro en caso de incumplimiento en el pago del servicio.

Seguidamente, ya en quinto lugar, se tratan los aspectos territoriales del derecho al agua, sobre todo a propósito de una reciente regulación en la Comunidad Valenciana que configuró un pretendido derecho sobre las aguas sobrantes de las cuencas excedentes en su estatuto de autonomía. En este estudio se plantean fundamentalmente problemáticas ligadas a la superposición de competencias regulatorias respecto del dominio público hidráulico, que determina –como también es el caso de Chile–, que los derechos sobre las aguas constituyen un reconocimiento de uso privativo el que se realiza –a lo menos originariamente en nuestro caso– por medio de procedimientos concesionales o por el solo ministerio de la ley; consideración jurídica que rompe el estatuto analizado. Se proponen así, algunas medidas para paliar la situación de conflicto suscitada.

Después, en sexto término, se trata la temática en el marco del Derecho argentino, pasando revista a la Constitución Nacional, el Código Civil, el Código Penal, la legislación provincial, un tratado interprovincial y varias leyes ambientales, haciendo una interesante conexión con el uso común de las aguas públicas.

Consecutivamente, en séptimo lugar, se trata al derecho al agua en el marco internacional en lo relativo a las utilidades de cursos de agua internacional para fines distintos de la navegación, en particular el siste-

ma de protección, las medidas de administración y la reglamentación particular en el marco europeo de protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales. Cierra esta colaboración con un análisis jurisprudencial sobre lo visto.

Concluye este libro colectivo con una perspectiva evolutiva del derecho al agua.

En efecto, partiendo desde el uso común de las aguas postula la necesidad preferente de servicio para el abastecimiento de poblaciones, como un uso especial de las aguas en su configuración clásica. Luego, sin embargo, conecta ambas categorías con los modernos servicios públicos de agua y saneamiento, y finaliza con la exposición de algunos medios de protección del derecho humano al agua.

En fin, quisiera concluir este comentario recalcando la importancia de la temática tratada en este libro.

Particular importancia para Chile tiene lo dicho y tratado en este libro colectivo respecto de la configuración *ius internacionalista* de este derecho, lo que de frente al artículo 5° de nuestra Constitución Política podría conformar aquella categoría de derechos que, siendo parte del contenido material de la Constitución, limitan el ejercicio de la soberanía e imponen una obligación para los órganos del Estado de protegerlos y promoverlos.

Igual importancia tiene el tratamiento hecho para distinguir este derecho particular respecto del derecho de uso tradicional del artículo 11 y 54 del Código de Aguas, y especialmente el artículo 56 que consagra la facultad para cavar en suelo propio para bebida y usos domésticos, a fin de fijar ambas figuras como categorías conceptuales diversas.

Es tarea pendiente el desarrollo de esta categoría conceptual –DERECHO AL AGUA– por parte de la dogmática jurídica chilena para lo cual servirá sin duda de guía esta obra, de lectura obligada para los interesados en las temáticas vistas, del que solo cabe recomendar su atenta lectura.

CHRISTIAN ROJAS CALDERÓN*

* Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Católica del Norte (CHILE). Correo electrónico: chrojas@ucn.cl

Fecha de recepción: 16 de mayo de 2007.

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2007.